



X legislatura

Año 2022

Parlamento
de Canarias

Número 118

15 de marzo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0015 De Economía Social de Canarias.

Del **GP Popular**.

Página 2

De los **GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**.

Página 5

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**.

Página 10

PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0015 De Economía Social de Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 10, de 17/1/2022).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Economía, Conocimiento y Empleo en reunión celebrada el 10 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De Economía Social de Canarias.

- **NOMBRAMIENTO DE PONENCIA.**

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la ponencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 131.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D. Pedro Marcial Viera Espinosa.
- Suplente: D.^a Yolanda Mendoza Reyes.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):

- Titular: D.^a Socorro Beato Castellano.
- Suplente: D.^a Cristina Valido García.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D. Carlos Antonio Ester Sánchez.
- Suplente: D. Fernando Enseñat Bueno.

DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D.^a Carmen Rosa Hernández Jorge.

DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:

- Titular: D. Manuel Marrero Morales.
- Suplente: D. Francisco Antonio Déniz Ramírez.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.
- Suplente: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.
- Suplente: D.^a Vidina Espino Ramírez.

- ENMIENDAS AL ARTICULADO.

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento incluyendo las correcciones e incidencias apreciadas en el trámite de calificación y admisión:

- Diez, del GP Popular, registro de entrada n.º 202210000002372, de 22 de febrero de 2022, numeradas de la 1 a la 10.
- Ocho, de los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 202210000002425, de 22 de febrero de 2022, numeradas de la 11 a la 18.
- Diez, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), registro de entrada n.º 202210000002427, de 22 de febrero de 2022, numeradas de la 19 a la 28, con las puntualizaciones siguientes:
 - a) La enmienda número 23 se considera “de adición”, iniciándose de la manera siguiente: “Se añade un nuevo párrafo al artículo 12, del siguiente tenor: ...”.
 - b) En las enmiendas 24 a 27 se considerarán como “subapartados” las referencias a “apartado” y, en todas ellas, donde dice: “... de la letra d) del artículo 16...”, debe decir: “... de la letra d) del apartado 1 del artículo 16...”.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de marzo de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 202210000002372, de 22/2/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de Ley “De Economía Social de Canarias” (10L/PL-0015), de la 1 a la 10, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 22 febrero de 2022.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA N.º 1: de modificación

Exposición de motivos. Apartado IV. Segundo párrafo

Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado IV de la exposición de motivos, resultando con el siguiente tenor:

«El capítulo II queda integrado por tres artículos. Los artículos 6 y 7, sin carácter exhaustivo, lo que hacen es presumir que el catálogo podrá incorporar nuevos tipos de entidades, estableciendo un listado de entidades de la economía social de Canarias y que debe relacionarse necesariamente con el artículo 4 (capítulo I) que delimita el ámbito de aplicación de esta ley. Además, se tiene en cuenta las empresas de inserción, los centros especiales de empleo *que son de iniciativa social con fines de interés general*, comúnmente denominadas “empresas sociales” y que tal y como dice el Informe del parlamentario europeo Jiri Mastalka a la Comisión Europea sobre el Estatuto de las empresas sociales y solidarias del 23 de octubre del 2017 [2016/2237 (INL)]: existe una tendencia en las legislaciones nacionales a ampliar el ámbito de actividades que pueden desarrollar las empresas sociales, siempre que sean de interés general o utilidad social, y cita como ejemplo la provisión de servicios comunitarios educacionales, culturales, etc.».

JUSTIFICACIÓN: Consideramos fundamental incorporar esta matización que amplía la valoración de las entidades a que se refiere la ley a todas las tipologías de centros especiales de empleo. La alusión a los centros especiales de empleo debe hacerse de una manera abierta, con carácter inclusivo y no excluyente, debe referirse a todos ellos, con independencia de su carácter, al ser todos ellos un medio de integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral, al generar riqueza, fomentar el progreso y en consecuencia generar bienestar y desarrollo social, con independencia de su forma jurídica, su carácter público o privado o su ánimo o no de lucro.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA N.º 2: de modificación

Artículo 5. Apartado 2. Letra a)

Se propone la modificación la letra a) del apartado 2 del artículo 5, resultando con el siguiente tenor:

«a) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica *principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y*, en su caso, *al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general al fin social objeto de la entidad*».

JUSTIFICACIÓN: Las modificaciones propuestas se ajustan estrictamente a la redacción establecida en el artículo 4 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*, pues en su redacción este artículo debe ceñirse y ajustarse a la misma sin extralimitaciones ni reinterpretaciones que alteren la esencia y contenido de dichos principios orientadores. Entendemos que no ha de priorizarse, ni otorgarse exclusividad a ninguno de estos principios orientadores y, mucho menos, restringir su contenido como se plantea en la letra a) del texto propuesto.

ENMIENDA NÚM. 3

ENMIENDA N.º 3: de adición

Artículo 5. Apartado 2. Nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 2 del artículo 5, con el siguiente tenor:

«**Nueva) La primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en una gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, la cual lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad, o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social**».

JUSTIFICACIÓN: Las modificaciones propuestas se ajustan estrictamente a la redacción establecida en el artículo 4 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*, pues en su redacción este artículo debe ceñirse y ajustarse a la misma sin extralimitaciones ni reinterpretaciones que alteren la esencia y contenido de dichos principios orientadores.

ENMIENDA NÚM. 4

ENMIENDA N.º 4: de adición

Artículo 5. Apartado 2. Nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 2 del artículo 5, con el siguiente tenor:

«**Nueva) La independencia con respecto a los poderes públicos**».

JUSTIFICACIÓN: Las modificaciones propuestas se ajustan estrictamente a la redacción establecida en el artículo 4 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*, pues en su redacción este artículo debe ceñirse y ajustarse a la misma sin extralimitaciones ni reinterpretaciones que alteren la esencia y contenido de dichos principios orientadores.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA N.º 5: de adición
Artículo 5. Apartado 2. Nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 2 del artículo 5, con el siguiente tenor:

«**Nueva) El compromiso con el territorio, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural canario, inyectando estabilidad y futuro**».

JUSTIFICACIÓN: Las modificaciones propuestas se ajustan estrictamente a la redacción establecida en el artículo 4 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*, pues en su redacción este artículo debe ceñirse y ajustarse a la misma sin extralimitaciones ni reinterpretaciones que alteren la esencia y contenido de dichos principios orientadores.

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA N.º 6: de adición
Artículo 5. Apartado 2. Nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 2 del artículo 5, con el siguiente tenor:

«**Nueva) El fortalecimiento de la democracia institucional y económica**».

JUSTIFICACIÓN: Las modificaciones propuestas se ajustan estrictamente a la redacción establecida en el artículo 4 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*, pues en su redacción este artículo debe ceñirse y ajustarse a la misma sin extralimitaciones ni reinterpretaciones que alteren la esencia y contenido de dichos principios orientadores.

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA N.º 7: de modificación
Artículo 8

Se propone la modificación del artículo 8, resultando con el siguiente tenor:

«~~De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mencionado artículo 7 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo,~~ **Las** organizaciones, federaciones o confederaciones **representativas que tengan la consideración de entidades más representativas** de la Comunidad Autónoma de Canarias **en el ámbito de la Economía Social, atendiendo a los criterios que sean establecidos y desarrollados reglamentariamente**, tendrán representación en los órganos de participación institucional de las administraciones de la comunidad autónoma que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma prevista en sus normas reguladoras y, de acuerdo con lo establecido por la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*, o norma que la sustituya. A tal objeto, desde el Gobierno de Canarias se impulsará y promoverá la creación, **el crecimiento y consolidación** de entidades de integración ~~del sector de la economía social~~».

JUSTIFICACIÓN: Entendemos que es necesario matizar y aclarar este artículo. Se trata de un artículo que consolida la participación de las entidades representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias en los órganos de participación institucional de las administraciones de la comunidad autónoma que se ocupen de las materias que afecten a sus intereses económicos y sociales. Sin embargo, su redacción tan abierta resulta compleja y puede ser causa de problemas legales importantes: es posible que existan materias que afecten a los intereses económicos y sociales de algunas de estas entidades por su objeto o fin, por ejemplo, dialogo social, empleo, sanidad, medio ambiente, cultura, etcétera. Sin embargo, deberá ponderarse el peso y tipología de estas organizaciones en cada ámbito para determinar en qué medida esa afectación les convierte en interlocutores válidos y necesarios. No parece adecuado consolidar una medida de tal relevancia que pueda derivar en problemas por falta de la instrumentación adecuada de la participación, llevando a contraposiciones de leyes autonómicas o conflictos con la legislación ordinaria vigente. Se requiere un estudio detallado antes de realizar una concesión legislativa de tal envergadura.

Además es preciso definir qué se entiende por organizaciones, federaciones o confederaciones “representativas” de la Comunidad Autónoma de Canarias, dada la importancia que se les pretende erogar. ¿Qué determina esa representatividad?

Con dicha matización queda excluida cualquier tipo de arbitrariedad a la hora de determinar y establecer el carácter representativo de las citadas entidades.

Finalmente, no tiene mucho sentido fomentar exclusivamente la creación de nuevas entidades en sectores donde ya existen entidades, y obviar que para las mismas se requiere crecimiento y consolidación.

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA N.º 8: de modificación

Artículo 16. Apartado 1. Letra d) subapartado 1.º

Se propone la modificación del subapartado 1.º de la letra d) del apartado 1 del artículo 16, resultando con el siguiente tenor:

«1.º ~~Dos~~ **Una persona propuesta** por la *Asociación de empresas de economía social de Canarias de entre sus miembros entidad de representación representantes* de las cooperativas **más representativas. en función de su representatividad en ese órgano**».

JUSTIFICACIÓN: Un único representante de la entidad más representativa de todos los centros especiales de empleo, tanto de iniciativa social, como de iniciativa empresarial (reconocido de forma expresa). En caso de no aceptarse la opción anterior, debería establecerse una representación diferenciada, siendo por tanto dos las personas propuestas, al menos uno designado por la entidad que represente de forma abierta a todas las tipologías de centros especiales de empleo.

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA N.º 9: de modificación

Artículo 16. Apartado 1. Letra d) subapartado 2.º

Se propone la modificación del subapartado 2.º de la letra d) del apartado 1 del artículo 16, resultando con el siguiente tenor:

«2.º Una persona propuesta por la **entidad empresa** de representación de las sociedades laborales más representativas».

JUSTIFICACIÓN: Mejora acorde con la ley.

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA N.º 10: de modificación

Artículo 16. Apartado 1. Letra d) subapartado 3.º

Se propone la modificación del subapartado 3.º de la letra d) del apartado 1 del artículo 16, resultando con el siguiente tenor:

«3.º Una persona propuesta por la entidad de representación **más representativa** de los centros especiales de empleo **en su conjunto: de iniciativa social y de iniciativa empresarial. más representativa.**».

JUSTIFICACIÓN: Es discriminatorio y absolutamente arbitrario que, sin ningún tipo de justificación, en cuanto a su proporción, peso y representatividad en la economía social de Canarias, a una única entidad, a la que al identificar por su nombre eroga una representatividad legal y diferenciada del resto de entidades y al margen de su representatividad real: la Asociación de Empresas de Economía Social de Canarias. De hecho, sin causa justificada alguna se le adjudica un número de puestos mayor que el asignado al resto de entidades que representan las entidades de la economía social de Canarias. Es más, aunque esta entidad pueda llegar a representar a un colectivo mayor de entidades y sus intereses, la norma viene a señalar que solo se designarán entre sus miembros para integrar este órgano a aquellos representantes de las cooperativas en función de su representatividad en esa organización, sin tan siquiera establecer medidas estatutarias o garantías o procedimientos para ello. La Comisión de la Economía Social de Canarias representa, o por lo menos debe hacerlo, a más entidades de la economía social, con esta distribución de puestos aquellas entidades que tengan la forma de cooperativa pueden ver perjudicada su representación e intervención, así como la de sus intereses.

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC),
SÍ PODEMOS CANARIAS Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)**

(Registro de entrada núm. 202210000002425, de 22/2/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, en relación con la presentación de enmiendas al articulado al proyecto de Ley 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, presentan las siguientes enmiendas.

Canarias, a 22 de febrero de 2022.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA N.º 1, de modificación

Se propone la modificación del párrafo tercero del apartado IV de la exposición de motivos del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, al que se le da nueva redacción de la siguiente forma:

Donde dice:

“El capítulo II queda integrado por tres artículos. Los artículos 6 y 7, sin carácter exhaustivo, lo que hacen es presumir que el catálogo podrá incorporar nuevos tipos de entidades, estableciendo un listado de entidades de la economía social de canarias y que debe relacionarse necesariamente con el artículo 4 (capítulo I) que delimita el ámbito de aplicación de esta ley. Además, se tiene en cuenta las empresas de inserción, los centros especiales de empleo que son de iniciativa social con fines de interés general, comúnmente denominadas “empresas sociales” y que tal y como dice el Informe del parlamentario europeo Jiri Mastalka a la Comisión Europea sobre el Estatuto de las empresas sociales y solidarias del 23 de octubre del 2017 [2016/2237 (INL)]: *existe una tendencia en las legislaciones nacionales a ampliar el ámbito de actividades que pueden desarrollar las empresas sociales, siempre que sean de interés general o utilidad social, y cita como ejemplo la provisión de servicios comunitarios educacionales, culturales, etc.*”.

Debe decir:

“El capítulo II queda integrado por tres artículos. Los artículos 6 y 7, sin carácter exhaustivo, lo que hacen es presumir que el catálogo podrá incorporar nuevos tipos de entidades, estableciendo un listado de entidades de la economía social de canarias y que debe relacionarse necesariamente con el artículo 4 (capítulo I) que delimita el ámbito de aplicación de esta ley. Además, se tiene en cuenta las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, comúnmente denominados “empresas sociales” y que tal y como dice el Informe del parlamentario europeo Jiri Mastalka a la Comisión Europea sobre el Estatuto de las empresas sociales y solidarias del 23 de octubre del 2017 [2016/2237 (INL)]: *existe una tendencia en las legislaciones nacionales a ampliar el ámbito de actividades que pueden desarrollar las empresas sociales, siempre que sean de interés general o utilidad social, y cita como ejemplo la provisión de servicios comunitarios educacionales, culturales, etc.*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA N.º 2, de modificación

Se propone la modificación del texto del artículo 1 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, al que se le añadiría un segundo párrafo, pasando a contener el precepto dos apartados, de la siguiente forma:

Donde dice:**“Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto establecer una regulación común aplicable al conjunto entidades que integran la economía social de Canarias, con pleno respeto a la normativa específica aplicable a cada una de ellas, así como el fomento y la ordenación del sector de la economía social, en base a los fines y principios que se establecen en la presente ley”.

Debe decir:**“Artículo 1. Objeto**

1. La presente ley tiene por objeto establecer una regulación común aplicable al conjunto de las entidades que integran la economía social en Canarias, así como orientar las acciones de fomento y ordenación de dicho sector en consideración a los fines y principios que les son propios, reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias y la normativa básica estatal de economía social.

2. En todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas”.

JUSTIFICACIÓN: Esta redacción permite la constatación absoluta de una norma de Canarias, con el respeto absoluto a su desarrollo dentro de nuestro margen de competencia. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA N.º 3, de modificación:

Se propone la modificación de la redacción del artículo 3 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que quedaría redactado del siguiente tenor:

Donde dice:**“Artículo 3.- Concepto**

La economía social viene definida en el artículo 2 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*”.

Debe decir:**“Artículo 3.- Concepto**

Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, llevan a cabo aquellas entidades que se rigen por los principios recogidos en el artículo 5 de la presente ley, las cuales persiguen el interés colectivo de las personas que las integran, el interés general económico o social, o ambos”.

JUSTIFICACIÓN: Ello permite afirmar que estas entidades de la economía social se caracterizan por los fines de interés general que deben perseguir, por la realización de actividades económicas y empresariales para conseguirlos y por la limitación de la aplicación de sus resultados

Son estas características las que justifican la existencia de una ley nacional y autonómica que las regule que, además, impone el deber de su fomento por parte de las administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA N.º 4, de modificación:

Se propone la modificación la redacción del artículo 4 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que quedaría redactado del siguiente tenor:

Donde dice:**“Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación al conjunto entidades de economía social cuyo domicilio social radique en la Comunidad Autónoma de Canarias y/o desarrollen su actividad principalmente en la misma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Estado.

Se entenderá que una entidad desarrolla su actividad empresarial y económica principalmente en Canarias cuando esté inscrita en el registro canario que le corresponda en razón a su naturaleza”.

Debe decir:**“Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación al conjunto de entidades de economía social cuyo domicilio social radique en la Comunidad Autónoma de Canarias con su centro efectivo de administración y dirección o su principal establecimiento o explotación, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Estado”.

JUSTIFICACIÓN: A la hora de elaborar la norma canaria y como no puede ser de otra manera, desde un planteamiento estrictamente jurídico, se ha tenido en cuenta la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social*, en tanto en cuanto se pretende la búsqueda de permanencia con relación a la actividad económica desarrollada en Canarias estableciendo como requisito que las *empresas y entidades de economía social estén obligadas a tener su domicilio social arraigado en la Comunidad Autónoma de Canarias por medio de su centro efectivo de administración y dirección o su principal establecimiento o explotación, (...)*. Con ello, y siguiendo a la doctrina mercantilista, se garantiza con carácter más amplio que será canaria la entidad o empresa de economía social radicada aquí tanto con su centro de explotación principal como en aquellos supuestos en los que se explota la actividad económica a través de un simple establecimiento permitiendo *de manera efectiva y comprometida a conseguir los ODS, no solo de su entorno más cercano sino también con otros a los que traslada sus valores de solidaridad y de acción empresarial responsable en beneficio del interés general de las personas*.

Pero es más, ello se relaciona con la necesidad de que la LES de Canarias, establezca la creación de un catálogo canario de entidades y empresas de economía social de naturaleza registral figurando como datos registrales los relativos a la constitución, fusión, transformación o disolución de dichas entidades y empresas con el añadido del reconocimiento de que se pueda perder la condición de entidad de «economía social» que tiene como causa básica la pérdida de los principios orientadores que necesariamente deben mantenerse recogidos en el art. 5 de la ley. La pérdida de la condición de entidad de «economía social» podrá conllevar la pérdida y el reintegro de los beneficios y ayudas públicas, adquiridos como consecuencia de su condición de entidad de «economía social» desde el momento en el que la sociedad incurra en la causa de dicha pérdida.

ENMIENDA NÚM. 15

ENMIENDA N.º 5, de modificación:

Se propone la modificación de la redacción del artículo 5 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que quedaría redactado del siguiente tenor:

Donde dice:**“Artículo 5.- Principios orientadores**

1. Las entidades de la economía social actúan en base a los principios orientadores establecidos en el artículo 4 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las entidades de economía social actúan, además, en base a los siguientes principios orientadores:

- a) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica, en su caso, al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general.
- b) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con la cooperación, la inserción de personas con discapacidad y de personas en situación de exclusión social”.

Debe decir:

“Artículo 5.- Principios orientadores

Las entidades de economía social, inspiradas por los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, responsabilidad social y preocupación por las demás personas, están informadas por los siguientes principios orientadores:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que con relación a sus aportaciones al capital social.
- b) La aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica, principalmente en función del trabajo aportado y del servicio o actividad realizados por las socias y socios o por las personas integrantes, en su caso, al fin social objeto de la entidad, al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general.
- c) La promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la cooperación, la inserción de personas con discapacidad y de personas en riesgo o en situación de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la sostenibilidad.
- d) El compromiso con el territorio, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) La independencia con respecto a los poderes públicos.
- f) Y todos aquellos principios orientadores que refuercen, complementen y amplíen los valores que inspiran a las entidades de economía social”.

JUSTIFICACIÓN: Las cooperativas están basadas en los valores de autoayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los miembros cooperativos creen en los valores éticos de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás.

ENMIENDA NÚM. 16

ENMIENDA N.º 6, de modificación:

Se propone la modificación de la redacción del artículo 6 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que quedaría redactado del siguiente tenor:

Donde dice:

“Artículo 6.- Entidades de la economía social de la Comunidad Autónoma de Canarias

Las entidades que forman parte de la economía social vienen establecidas por el artículo 5 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*”.

Debe decir:

“Artículo 6.- Entidades de la economía social de la Comunidad Autónoma de Canarias

Entidades de la economía social de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Forman parte de la economía social de Canarias:

- a) las sociedades cooperativas de Canarias,
- b) las mutualidades,
- c) las fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica,
- d) las sociedades laborales y participadas,
- e) las empresas de inserción,
- f) los centros especiales de empleo,
- g) las cofradías de pescadores,
- h) las sociedades agrarias de transformación,
- i) las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los valores y principios orientadores establecidos en la presente ley, siempre y cuando desarrollen una actividad económica y empresarial.

Asimismo, podrán formar parte de la economía social de la Comunidad Autónoma de Canarias las entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios regulados en el artículo 5, y que sean incluidas en el Catálogo de entidades de la economía social, regulado en el siguiente artículo”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

ENMIENDA N.º 7, de modificación:

Se propone la modificación de la redacción del artículo 8 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que quedaría redactado del siguiente tenor:

Donde dice:**“Artículo 8.- Organización y representación**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mencionado artículo 7 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, las organizaciones, federaciones o confederaciones representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán representación en los órganos de participación institucional de las administraciones de la comunidad autónoma que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma prevista en sus normas reguladoras y, de acuerdo con lo establecido por la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*, o norma que la sustituya. A tal objeto, desde el Gobierno de Canarias se impulsará y promoverá la creación de entidades de integración del sector”.

Debe decir:**“Artículo 8.- Organización y representación**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mencionado artículo 7 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, las organizaciones, federaciones o confederaciones que tengan la consideración de entidades más representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la economía social, atendiendo a los criterios que sean establecidos y desarrollados reglamentariamente, tendrán representación en los órganos de participación institucional de las administraciones de la comunidad autónoma que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma prevista en sus normas reguladoras y, de acuerdo con lo establecido por la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*, o norma que la sustituya. A tal objeto, desde el Gobierno de Canarias se impulsará y promoverá la creación, el crecimiento y consolidación de entidades de integración de la economía social”.

JUSTIFICACIÓN: Establecer la obligación de mantener actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, de acuerdo con los principios que las caracterizan, lo que hace presumir que el catálogo podrá incorporar nuevos tipos de entidades, pero también podrá eliminar aquellos que ya no cumplan con los principios.

ENMIENDA NÚM. 18

ENMIENDA N.º 8, de modificación:

Se propone la modificación de la redacción del artículo 12 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que quedaría redactado del siguiente tenor:

Donde dice:**“Artículo 12.- Impulso de la responsabilidad social empresarial, igualdad y conciliación en las entidades de la economía social de Canarias**

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias impulsará y fomentará la implantación efectiva de planes que refuercen la responsabilidad social empresarial, de igualdad y conciliación en las entidades de economía social, entendidos como el conjunto de compromisos voluntarios de diverso orden económico, social, ambiental y de buen gobierno adoptados por las mismas, que constituyen un valor añadido al cumplimiento de la legislación aplicable y de los convenios colectivos, contribuyendo a la vez al progreso social y económico en el marco de un desarrollo sostenible.

Debe decir:**“Artículo 12.- Impulso de la responsabilidad social empresarial, igualdad y conciliación en las entidades de la economía social de Canarias**

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias impulsará y fomentará la implantación efectiva de planes que refuercen la responsabilidad social empresarial, de igualdad y conciliación en las entidades de economía social, entendidos como el conjunto de compromisos voluntarios de diverso orden económico, social, ambiental y de buen gobierno adoptados por las mismas, que constituyen un valor añadido al cumplimiento de la legislación aplicable y de los convenios colectivos, contribuyendo a la vez al progreso social y económico en el marco de un desarrollo sostenible.

Tienen la consideración de empresas socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Canarias aquellas que, además del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, hayan adoptado la integración voluntaria en su gobierno y gestión, en su estrategia, y en sus políticas y procedimientos, los valores y códigos éticos de las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto a los derechos humanos que surgen de la relación el diálogo transparente con sus grupos de interés, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que derivan de sus acciones”.

JUSTIFICACIÓN: para un crecimiento sostenible e integrador, la contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, lo que ha llevado a que se haya adoptado la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

A nivel estatal se han desarrollado iniciativas legislativas que abordan la responsabilidad social directa o indirectamente.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)

(Registro de entrada núm. 202210000002427, de 22/2/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Parlamento, y en relación con el 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 10.

En Canarias, a 22 de febrero de 2022.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 19

ENMIENDA N.º 1

Enmienda de modificación

Se modifica la exposición de motivos del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que queda redactada en los términos siguientes.

Donde dice:

“El capítulo II queda integrado por tres artículos. Los artículos 6 y 7, sin carácter exhaustivo, lo que hacen es presumir que el catálogo podrá incorporar nuevos tipos de entidades, estableciendo un listado de entidades de la economía social de Canarias y que debe relacionarse necesariamente con el artículo 4 (capítulo I) que delimita el ámbito de aplicación de esta ley. Además, se tiene en cuenta las empresas de inserción, los centros especiales de empleo que son de iniciativa social con fines de interés general, comúnmente denominadas “empresas sociales” y que tal y como dice el Informe del parlamentario europeo Jiri Mastalka a la Comisión Europea sobre el Estatuto de las empresas sociales y solidarias del 23 de octubre del 2017 [2016/2237 (INL)]: existe una tendencia en las legislaciones nacionales a ampliar el ámbito de actividades que pueden desarrollar las empresas sociales, siempre que sean de interés general o utilidad social, y cita como ejemplo la provisión de servicios comunitarios educacionales, culturales, etc.”.

Debe decir:

“El capítulo II queda integrado por tres artículos. Los artículos 6 y 7, sin carácter exhaustivo, lo que hacen es presumir que el catálogo podrá incorporar nuevos tipos de entidades, estableciendo un listado de entidades de la economía social de Canarias y que debe relacionarse necesariamente con el artículo 4 (capítulo I) que delimita el ámbito de aplicación de esta ley. Además, se tiene en cuenta las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, comúnmente denominadas “empresas sociales” y que tal y como dice el Informe del parlamentario europeo Jiri Mastalka a la Comisión Europea sobre el Estatuto de las empresas sociales y solidarias del 23 de octubre del 2017 [2016/2237 (INL)]: existe una tendencia en las legislaciones nacionales a ampliar el ámbito de actividades que pueden desarrollar las empresas sociales, siempre que sean de interés general o utilidad social, y cita como ejemplo la provisión de servicios comunitarios educacionales, culturales, etc.”.

JUSTIFICACIÓN: Se suprime la referencia a: “que son de iniciativa social con fines de interés general”, a fin de incorporar esta matización que amplía la valoración de las entidades a que se refiere la ley a todas las tipologías de centros especiales de empleo.

La alusión a los centros especiales de empleo debe hacerse de una manera abierta, con carácter inclusivo y no excluyente, debe referirse a todos ellos, con independencia de su carácter, al ser todos ellos un medio de integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral, al generar riqueza, fomentar el progreso y en consecuencia generar bienestar y desarrollo social, con independencia de su forma jurídica, su carácter público o privado o su ánimo o no de lucro.

ENMIENDA NÚM. 20

ENMIENDA N.º 2

Enmienda de modificación

Se modifica el artículo 8 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que queda redactado en los términos siguientes.

Donde dice:**“Artículo 8.- Organización y representación**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mencionado artículo 7 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, las organizaciones, federaciones o confederaciones representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán representación en los órganos de participación institucional de las administraciones de la comunidad autónoma que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma prevista en sus normas reguladoras y, de acuerdo con lo establecido por la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*, o norma que la sustituya. A tal objeto, desde el Gobierno de Canarias se impulsará y promoverá la creación de entidades de integración del sector”.

Debe decir:**“Artículo 8.- Organización y representación**

Las organizaciones, federaciones o confederaciones que tengan la consideración de entidades más representativas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la economía social, atendiendo a los criterios que sean establecidos y desarrollados reglamentariamente, tendrán representación en los órganos de participación institucional de las administraciones de la comunidad autónoma que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma prevista en sus normas reguladoras y, de acuerdo con lo establecido por la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*, o norma que la sustituya. A tal objeto, desde el Gobierno de Canarias se impulsará y promoverá la creación, el crecimiento y consolidación de entidades de integración de la economía social”.

JUSTIFICACIÓN: En este artículo se consolida la participación de las entidades representativas de la comunidad autónoma canaria en los órganos de participación institucional de las administraciones de la comunidad autónoma que se ocupen de las materias que afecten a sus intereses económicos y sociales. Sin embargo, la redacción tan abierta del PL podría ocasionar dificultades interpretativas toda vez que es posible que existan materias que afecten a los intereses económicos y sociales de algunas de estas entidades por su objeto o fin, por ejemplo, dialogo social, empleo, sanidad, medio ambiente, cultura..., sin embargo, deberá ponderarse el peso y tipología de estas organizaciones en cada ámbito para determinar en qué medida esa afectación les convierte en interlocutores válidos y necesarios.

Además el art. 7.4 de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*, señala que “Asimismo, las organizaciones, federaciones o confederaciones representativas de cada comunidad autónoma tendrán representación en los órganos de participación institucional de las administraciones de las comunidades autónomas que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales, en la forma en que se prevea por las comunidades autónomas”.

ENMIENDA NÚM. 21

ENMIENDA N.º 3

Enmienda de adición

Se añade una nueva letra al punto 1 del artículo 9 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Fomento, ordenación y difusión del sector de la economía social

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades integrantes del sector público autonómico, locales y los cabildos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán una política de fomento y ordenación de la economía social que tendrá entre sus objetivos, además de los previstos en la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*, los siguientes:

(...)

h) El establecimiento y cumplimiento de los acuerdos de gobierno para la regulación y ejecución de los contratos reservados recogidos como obligatorios en la disposición adicional cuarta de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incluyendo también en dichos acuerdos la posibilidad contemplada en la disposición adicional cuadragésima octava de la citada ley sobre reservas de contratos a entidades de la economía social”.

JUSTIFICACIÓN: Se propone aprovechar el potencial que ofrece la contratación pública para fomentar de manera efectiva este tipo de entidades sin que suponga un mayor coste para la administración pública. Este tipo de instrumentos, además, incide en la profesionalización de las entidades de la economía social, desmarcándose del modelo más tradicional basado en subvenciones.

ENMIENDA NÚM. 22

ENMIENDA N.º 4

Enmienda de modificación

Se modifica el punto 2 del artículo 10 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, en los términos siguientes.

Donde dice:

“Artículo 10.- Planificación y ejecución de las actividades de fomento y ordenación

(...)

2. La consejería competente en materia de economía social asume una función emprendedora y el liderazgo en la planificación y ejecución de la economía social”.

Debe decir:

“Artículo 10.- Planificación y ejecución de las actividades de fomento y ordenación

(...)

2. La consejería competente en materia de economía social asume una función emprendedora y el liderazgo en el impulso de la economía social”.

JUSTIFICACIÓN: La economía social no puede planificarse y ejecutarse, ya que no es una actividad fijada desde la Administración. No se trata de una estrategia sino de un modelo económico y social que cuenta con numerosas tipologías organizativas en su interior. Por ello, se considera más adecuada la palabra impulso para definir la función que deba tener la consejería competente.

ENMIENDA NÚM. 23

ENMIENDA N.º 5

Enmienda de *adición* (*)

Se *añade un nuevo párrafo* (*) al artículo 12 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, en los términos siguientes.

Donde dice:

“Artículo 12.- Impulso de la responsabilidad social empresarial, igualdad y conciliación en las entidades de la economía social de Canarias

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias impulsará y fomentará la implantación efectiva de planes que refuercen la responsabilidad social empresarial, de igualdad y conciliación en las entidades de economía social, entendidos como el conjunto de compromisos voluntarios de diverso orden económico, social, ambiental y de buen gobierno adoptados por las mismas, que constituyen un valor añadido al cumplimiento de la legislación aplicable y de los convenios colectivos, contribuyendo a la vez al progreso social y económico en el marco de un desarrollo sostenible”.

Debe decir:

“La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias impulsará y fomentará la implantación efectiva de planes que refuercen la responsabilidad social empresarial, de igualdad y conciliación en las entidades de economía social, entendidos como el conjunto de compromisos voluntarios de diverso orden económico, social, ambiental y de buen gobierno adoptados por las mismas, que constituyen un valor añadido al cumplimiento de la legislación aplicable y de los convenios colectivos, contribuyendo a la vez al progreso social y económico en el marco de un desarrollo sostenible.

Así mismo, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá a las entidades de economía social como socios para impulsar y fomentar la implantación efectiva de planes que refuercen la responsabilidad social empresarial, de igualdad y conciliación en el ámbito empresarial”.

JUSTIFICACIÓN: El artículo 12 pone el foco en la responsabilidad social empresarial, etc. dentro de las entidades de la economía social, que precisamente por su naturaleza y principios que las rigen suelen promover con mayor énfasis estos aspectos que otro tipo de entidades.

Se añade un nuevo párrafo al artículo para reflejar la promoción de las entidades de la economía social como socios de la responsabilidad social de las empresas tradicionales. De este modo se da un paso para evitar que la responsabilidad social corporativa sea simplemente una responsabilidad social caritativa, donde las entidades sociales no tienen una colaboración continuada, sino puntual.

() Modificaciones efectuadas por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 24

ENMIENDA N.º 6

Enmienda de modificación

Se modifica el *subapartado* 1.º de la letra d) *del apartado 1* (*) del artículo 16 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que queda redactado en los términos siguientes.

Donde dice:

“Artículo 16.- Composición

(...)

d) Ocho personas en representación de las entidades de la economía social de Canarias, nombradas de la manera siguiente:

1.º Dos personas propuestas por la asociación de empresas de economía social de Canarias de entre sus miembros representantes de las cooperativas en función de su representatividad en ese órgano”.

Debe decir:

“Artículo 16.- Composición

(...)

d) Ocho personas en representación de las entidades de la economía social de Canarias, nombradas de la manera siguiente:

1.º Dos personas propuestas por las entidades de representación de las cooperativas más representativas”.

JUSTIFICACIÓN: Se mejora la representatividad y distribución de las entidades de la economía social a fin de evitar discriminaciones en cuanto a la proporción, peso y representatividad en la economía social de Canarias.

() Modificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 25

ENMIENDA N.º 7

Enmienda de modificación

Se modifica el *subapartado* 2.º de la letra d) *del apartado 1* (*) del artículo 16 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que queda redactado en los términos siguientes.

Donde dice:

“Artículo 16.- Composición

(...)

d) Ocho personas en representación de las entidades de la economía social de Canarias, nombradas de la manera siguiente:

2.º Una persona propuesta por la empresa de representación de las sociedades laborales más representativas”.

Debe decir:

“Artículo 16.- Composición

(...)

d) Ocho personas en representación de las entidades de la economía social de Canarias, nombradas de la manera siguiente:

2.º Una persona propuesta por la entidad de representación de las sociedades laborales más representativas”.

JUSTIFICACIÓN: Se mejora la representatividad evitando otorgarla a una única entidad respecto al resto de entidades y al margen de su representatividad de la Asociación de empresas de economía social de Canarias.

() Modificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 26

ENMIENDA N.º 8

Enmienda de modificación

Se modifica el *subapartado* 3.º de la letra d) *del apartado 1* (*) del artículo 16 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que queda redactado en los términos siguientes.

Donde dice:**“Artículo 16.- Composición**

(…)

d) Ocho personas en representación de las entidades de la economía social de Canarias, nombradas de la manera siguiente:

3.º Una persona propuesta por la entidad de representación de los centros especiales de empleo más representativa”.

Debe decir:**“Artículo 16.- Composición**

(…)

d) Ocho personas en representación de las entidades de la economía social de Canarias, nombradas de la manera siguiente:

3.º Una persona propuesta por la entidad de representación más representativa de los centros especiales de empleo en su conjunto: de iniciativa social y de iniciativa empresarial”.

JUSTIFICACIÓN: En lo que se refiere a los centros especiales de empleo es preciso matizar que la entidad que los represente será aquella que los represente en su conjunto (tanto de iniciativa social, como de iniciativa empresarial) ya que podría darse el caso de que fuera designada una entidad que conforme a sus estatutos solo representara los intereses de parte de los centros especiales de empleo, sin que todo el colectivo estuviera representado.

() Modificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.*

ENMIENDA NÚM. 27

ENMIENDA N.º 9

Enmienda de modificación

Se modifica el *subapartado* 4.º de la letra d) *del apartado 1* (*) del artículo 16 del 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, que queda redactado en los términos siguientes.

Donde dice:**“Artículo 16.- Composición**

(…)

d) Ocho personas en representación de las entidades de la economía social de Canarias, nombradas de la manera siguiente:

4.º Una persona propuesta por la entidad de representación de las empresas de inserción más representativa”.

Debe decir:**“Artículo 16.- Composición**

(…)

d) Ocho personas en representación de las entidades de la economía social de Canarias, nombradas de la manera siguiente:

4.º Una persona a propuesta por las entidades más representativas de las empresas de inserción”.

JUSTIFICACIÓN: Se modifica la redacción en el sentido que sea una persona a propuesta de las entidades más representativas (empresas de inserción, centros especiales de empleo, etc.) para que sean las propias entidades y no un agente externo a ellos quienes decidan.

ENMIENDA NÚM. 28

ENMIENDA N.º 10
Enmienda de adición

Se añade una nueva disposición adicional al 10L/PL-0015, de Economía Social de Canarias, en los términos siguientes:

“Disposición adicional X.- Plan de fomento de la Economía Social en Canarias

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Canarias, con la participación de las distintas tipologías de entidades de la economía social, elaborará un Plan de fomento de la economía social en Canarias que contenga al menos una delimitación temporal de la duración del plan; la descripción de las acciones que se realizarán para el impulso de la economía social; la ficha financiera asociada a las acciones que se planteen y la descripción de los mecanismos de participación de las entidades de la economía social dentro de las acciones de fomento que se impulsen desde la Administración pública.

El Gobierno, con anterioridad a su aprobación definitiva, remitirá el plan al Parlamento a fin de recabar el pronunciamiento de la Cámara sobre el mismo”.

JUSTIFICACIÓN: Se mandata al Gobierno de Canarias a elaborar un Plan de fomento de economía social con la participación de las distintas tipologías de entidades de la economía social en Canarias asegurando la duración del plan, la descripción de las acciones, su ficha financiera y la participación de las entidades de la economía social. Dicho plan se remitirá previamente al Parlamento para recabar el pronunciamiento al respecto.



Parlamento de Canarias

